

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Recurrente: Ciudadano Vigilante

Expediente: 33/2015

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 33/2015, promovido por Ciudadano Vigilante, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Gobierno, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil quince, Ciudadano Vigilante, presentó vía Infocoahuila ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información número de folio 00059015, en la cual expresamente requería:

"Copia de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario, realizada al Gobernador por parte Jesús de Leon, Notario 34, Torreón, por ser diputado local:

Copia del acuerdo firmado por el Gobernador en el que se autoriza la licencia solicitada.

Copia del Periódico en que fue publicado el acuerdo anterior." (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha trece (13) de febrero del año dos mil quince, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"2015, año de la Lucha Contra el Cáncer"

OFICIO NÚMERO: DN/DIR/0132/2015
ASUNTO: SE INFORMA PETICIÓN
REF: OF. SEGOB/CJAJ/090/2015
Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 11 de febrero de 2015

C. JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ DE VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E.-

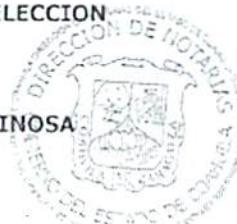
En referencia a su oficio al rubro identificado, mediante el cual solicita copias del acuerdo firmado por el C. Gobernador del Estado, en los que se autoriza las licencias para separarse de sus cargos de los Notarios Públicos que a continuación le enumero, le informo lo siguiente:

1. **LIC. SHAMIR FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Notaría Pública número 70 del Distrito Notarial de Torreón, no se ha dictado Acuerdo de Licencia.
2. **LIC. JESÚS DE LEÓN TELLO**, titular de la Notaría Pública número 34 del Distrito Notarial de Torreón, no se ha dictado Acuerdo de Licencia.
- 3.- **LIC. GEORGINA CANO TORRALVA**, titular de la Notaría Pública número 5 del Distrito Notarial de Acuña, no se ha dictado Acuerdo de Licencia.

Sin otro particular me es grato reiterarle la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR

LIC. GERARDO RAMOS ESPINOSA



TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil quince, fue recibido el recurso de revisión que promueve Ciudadano Vigilante, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"...Me causa agravio la deficiente respuesta dad a mis solicitudes..." (sic)"

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/197/15, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 33/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintitrés (23) de febrero del año dos mil quince, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Secretaría de Gobierno, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil quince, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, formuló la contestación al recurso de revisión anexando oficio suscrito por el Notario Público Jesús de León Tello.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día trece (13) de febrero del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dieciséis (16) de febrero del año dos mil quince y concluyó el día trece (13) de marzo del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día diecisiete (17) de febrero del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento

que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: *"Copia de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario, realizada al Gobernador por parte Jesús de Leon, Notario 34, Torreón, por ser diputado local: Copia del acuerdo firmado por el Gobernador en el que se autoriza la licencia solicitada. Copia del Periódico en que fue publicado el acuerdo anterior."* (sic).

QUINTO.- No pasa desapercibido que el sujeto obligado en la contestación al presente recurso de revisión adjuntó copia de un documento suscrito por el licenciado Jesús de León Tello, de fecha diecinueve de enero del año dos mil quince, así como copia del oficio número DN/DIR/0133/2015 de fecha dieciséis de febrero del año en curso, signado por el licenciado Gerardo Ramos Espinosa, reiterando que no se dictó el acuerdo que solicita el ciudadano, sin embargo no es el momento procesal oportuno para entregar información que no se puso a disposición al dar la respuesta al ciudadano.

En consecuencia se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobierno y se instruye a efecto de que entregue al recurrente los documentos conducentes que adjuntó al presente recurso de revisión.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA** la respuesta en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

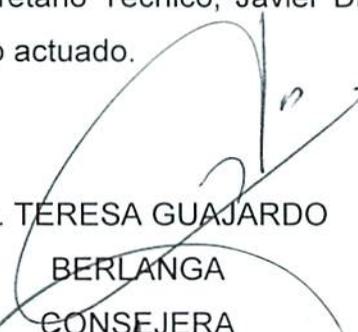
TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco (25) de marzo del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



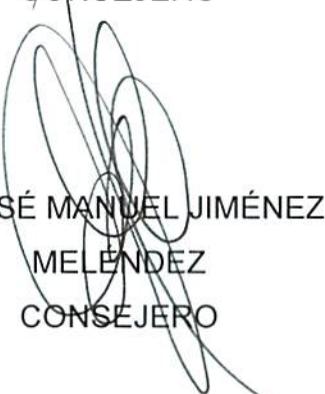
LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



33/2015
25/03/15
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO